



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 04 A60. 2026

C. WILBERT JAFFET RUIZ CARDENAS

REPRESENTANTE LEGAL DE

RAC CONSTRUCTORA DEL SUERESTE, S.A. DE C.V.

AUTORIZADOS PARA OÍR NOTIFICACIONES

C. ROBERTO ALEJANDRO HERNANDEZ CRUZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. WILBERT JAFFET RUIZ CARDENAS** representante legal de la sociedad **RAC CONSTRUCTORA DEL SUERESTE, S.A. DE C.V.** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental,

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 1 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAFISCO

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"BANCO DE MATERIALES PETREOS"**, que consiste en la instalación de un banco de extracción de materiales pétreos. El proyecto se ubica en los tablares catastrales 1914, 15575, 15576 y 15577, los cuales cuentan con una superficie total de 450 hectáreas, en la localidad y municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo Artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Que en el mismo sentido en el inciso c de la fracción XXXV y XXXIX del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este sentido, LIC. GUILLERMO HUMBERTO PORRAS QUEVEDO, de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, servidor público, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, personalidad que me fuera conferida mediante el Oficio Núm. UCORGT/026/Libre designación/2025 de fecha primero de junio del año dos mil veinticinco, suscrito por la C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual me es remitido Nombramiento en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con vigencia a partir

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 2 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zarná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JAC/SCS

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ 001806
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

del 01 de junio del 2025, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 238, de la calle 59 B, Edificio B, por Avenida Zamná, del Fraccionamiento Yucalpetén, en esta ciudad de Mérida, Yucatán; comparezco respetuosamente ante Usted, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente que dan al suscrito competencia por razón de grado; y con fundamento en Artículos 41 y 42 del Reglamento interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a las facultades y atribuciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a letra dicen:

Artículo 41. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 42. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el Artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 3 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG

mm



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 4 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 5 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

JAC/SEG

mg



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ 001808

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XX. Expedir los Oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios referidos en la fracción anterior de este Artículo y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin necesidad que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;
- XXVI. Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- XXVII. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 6 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SGG



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXVIII. Apoyar en las acciones de coordinación que la persona titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;

XXIX. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXX. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;

XXXI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXXII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXXIII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Secretaría o de organismos administrativos sectorizados a esta, se ejerzan por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de coordinación;

XXXIV. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;

XXXV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 7 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JAF/SCG

mm



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
- b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- c) Informes preventivos y **manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular**, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
- d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- f) Acopio de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, provenientes de terceras personas, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
- j) Caza deportiva en sus diferentes modalidades;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 8 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238, Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

JATP/SCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXXVI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;

XXXVII. Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, por lo que pueden expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;

XXXVIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;

XLI. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;

XLII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XLIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha dirección general;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 9 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán

México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAPP/SCD

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001806

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XLIV. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;

XLV. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo los criterios y lineamientos que defina la Conanp;

XLVI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XLVII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XLVIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XLIX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;

L. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;

LI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

LII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tenga asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 10 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

LIV. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

LV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;

LVI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada;

LVII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

LVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

LIX. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, y

LX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como: aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Oficina de Representación del proyecto **"BANCO DE MATERIALES PETREOS"**, promovido por el **C. WILBERT JAFFET RUIZ CÁRDENAS** representante legal de la sociedad **RAC CONSTRUCTORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente,

y

RESULTANDO:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 11 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JACRISCB

[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 1 Que el **06 de noviembre de 2025**, el promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto **"BANCO DE MATERIALES PETREOS"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2025MD168**.
- 2 Que mediante escrito ingresado a esta Oficina de Representación el día **11 de noviembre de 2025**, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
- 3 Que el **20 de noviembre de 2025**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Representación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el **13 de noviembre de 2025**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0052/25** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo **del 06 al 12 de Noviembre de 2025**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y IX, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O y Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; e inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. La Oficina de Representación en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 12 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el Decreto 692/2023, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III Que el **20 de noviembre de 2025** con notificación del **24 de noviembre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el Oficio No. **726.4/UGA-1256/002485** mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificándole a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán** el ingreso del proyecto en comento.

IV Que el **20 de noviembre de 2025** con notificación del **28 de noviembre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el Oficio No. **726.4/UGA-1258/002487**, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al **Presidente Municipal de Hunucmá** el del proyecto en comento. Sin que a la fecha del presente resolutivo se haya tenido respuesta.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 13 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAC/SCG

[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

V Que el **20 de noviembre de 2025** con notificación del **24 de noviembre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el **Oficio No. 726.4/UGA-1257/002488**, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del Oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, se le solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

VI Que a través del oficio **PFPA/37.1.3/0239-25** recibido en esta Oficina de Representación el día **26 de noviembre de 2025**, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informa que **no se cuenta con procedimiento administrativo vigente** bajo el nombre de proyecto o dirección señalados.

VII Que a través del **Oficio No. 726.4/UGA-0538/000862** de fecha **14 de abril de 2026** y se notificó vía correo electrónico el **29 de abril de 2026**, esta Oficina de Representación solicitó al promovente la siguiente información adicional sobre el proyecto:

Respecto al Capítulo II.- Descripción del proyecto.

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es una dependencia de la Administración Pública Federal a la cual le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el propósito de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales. Derivado de lo anterior, el promovente deberá delimitar el área de conservación (suelo natural sin afectación) la cual deberá mantener y conservar los 1,036,730 m² y que equivalen al 40 % de la superficie aprovechable del polígono. El promovente deberá especificar el método de delimitación de esta área e incluir sus coordenadas geográficas tanto en plano georreferenciado como en formato Excel para su adecuada identificación y evaluación. Esta área deberán integrarse como parte del diseño paisajístico y cumplir una función ambiental complementaria, favoreciendo la permeabilidad del suelo, la captación pluvial y la preservación de la biodiversidad local. Es importante mencionar al promovente, que deberá describir los mecanismos específicos mediante los cuales serán delimitadas físicamente en campo (mojoneras, cercado, señalización, entre otros), a fin de garantizar su protección y evitar cualquier afectación derivada de las actividades del proyecto. De igual manera deberá integrar un plano actualizado del proyecto que incorpore los ajustes correspondientes, en el cual se identifiquen todas las áreas que lo conforman

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 14 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ - 001806
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

(zonas de extracción, almacenamiento, conservación, caminos de acceso e infraestructura auxiliar), incluyendo sus respectivas coordenadas georreferenciadas en formato digital KMZ.

2. El promovente deberá presentar una descripción detallada, técnica y secuencial del proceso de extracción de material pétreo a desarrollarse en el banco de materiales, especificando cada una de las etapas operativas (desmante, despálme, extracción, carga, acarreo, trituración y almacenamiento).
3. Deberá indicar de manera precisa los materiales, herramientas y maquinaria a utilizar, señalando tipo, capacidad y número de unidades, así como mencionar el uso de explosivos, el cual deberá acreditar las autorizaciones correspondientes para su manejo, transporte y almacenamiento, en estricto cumplimiento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como los permisos vigentes emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
4. Deberá presentar un calendario de obras y actividades en el que se describan de manera clara las fases del proyecto, su duración, periodicidad y secuencia de ejecución, desde la preparación del sitio hasta, en su caso, el abandono y las acciones de restauración.
5. El promovente deberá mencionar y especificar de manera clara el camino de acceso al polígono del proyecto, describiendo su trazo, longitud, condiciones actuales y características físicas. Asimismo, deberá presentar las coordenadas georreferenciadas de dicho camino para su correcta localización, integrándolas en un archivo digital en formato KMZ. De igual forma, deberá incluir fotografías actuales del camino de acceso, así como fotografías aéreas recientes tanto del citado camino como del polígono general del proyecto, a fin de contar con una referencia visual precisa de las condiciones existentes.
6. El promovente deberá presentar nuevamente los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos correspondientes, con el fin de determinar la profundidad del nivel freático en el sitio del proyecto. Dichos estudios deberán incluir la metodología empleada, el número y ubicación de las calas o perforaciones, parámetros geotécnicos relevantes y la interpretación técnica de los resultados. Asimismo, se deberá adjuntar el nombre, cédula profesional y firma original del responsable técnico, así como la razón social de la empresa contratada para la elaboración del estudio, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás normatividad aplicable.

De igual manera, el promovente deberá describir y detallar el proceso constructivo del proyecto, indicando de forma precisa la profundidad de excavación requerida para cimentación, infraestructura hidráulica, sanitaria, obras inducidas y cualquier otra estructura contemplada. Esta descripción deberá incluir:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 15 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JAC/ISCG

[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

técnicas de excavación a emplear,
maquinaria requerida,
volumen estimado de material a excavar,
manejo, acarreo y disposición final del material producto de la excavación,
medidas de prevención para evitar afectaciones al nivel freático o inestabilidad del terreno,
y acciones de mitigación ante la posible interceptación del agua subterránea.

La información deberá ser congruente con los planos constructivos, memorias técnicas y el resto de la Manifestación de Impacto Ambiental, garantizando que las actividades propuestas no generen riesgos o impactos adversos al suelo, al agua subterránea o al entorno ecológico, conforme a la legislación ambiental vigente.

7. Deberá presentar los estudios geohidrológicos correspondientes las cuales deberán contener la caracterización del sistema hidrogeológico del área, incluyendo la identificación de acuíferos, niveles freáticos, direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga, así como la posible interacción del proyecto con los recursos hídricos subterráneos. Lo anterior, con la finalidad de evaluar los posibles impactos ambientales derivados de las actividades proyectadas y establecer, en su caso, las medidas de prevención, mitigación y control necesarias, en apego a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones aplicables en materia de protección de los recursos hídricos.
8. El promovente deberá presentar la autorización correspondiente emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en virtud de que pudiera existir la presencia de vestigios arqueológicos, paleontológicos o bienes de valor histórico al interior del polígono del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la protección, conservación y, en su caso, el adecuado manejo del patrimonio cultural, en apego a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones aplicables en la materia.
9. El promovente deberá presentar un plano georreferenciado en el que se identifique de manera clara y precisa la ubicación del polígono del proyecto, así como la distancia existente entre éste y las comunidades, centros de población o asentamientos humanos circundantes, incluyendo las coordenadas geográficas y referencias espaciales correspondientes, integradas en archivo digital en formato KMZ.

Dicho plano deberá permitir evaluar objetivamente la proximidad del proyecto respecto a dichas comunidades, con la finalidad de analizar los posibles impactos ambientales y sociales derivados de las actividades proyectadas.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 16 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

JACPISCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Lo anterior deberá presentarse en estricto apego a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, particularmente en lo relativo a la identificación, prevención y mitigación de impactos en zonas aledañas a centros de población.

Asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de protección ambiental, emisiones, ruido y calidad del aire, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de la población cercana. Adicionalmente, el plano deberá encontrarse debidamente vinculado y ser congruente con lo establecido en la NTA-002-SEDUMA-2010, en lo relativo al cumplimiento de las distancias mínimas permitidas entre el polígono del proyecto, las comunidades habitables y las vías de comunicación.

10. Presentar la generación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), tales como por el tratamiento de aguas residuales, uso de sistemas de refrigeración, generación de residuos sólidos, uso de maquinaria, entre otros, identificado por etapa. Realizar el cálculo, si el proyecto:

- a) Generará gases efecto invernadero, como H_2O , CO_2 , CH_4 , N_2O , CFC, O_3 , entre otros.
- b) Por cada GyCEI producto de la ejecución del proyecto, estime la cantidad emitida.
- c) Estimar la cantidad de energía que será disipada por el desarrollo del proyecto.

Respecto al Capítulo III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- 11. Vincular el proyecto de manera fundada y motivada con cada una de las fracciones del Artículo 79 de la LGEEPA.
- 12. Vincular el proyecto de manera fundada y motivada con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como con la Ley de Desarrollos inmobiliarios del estado de Yucatán.
- 13. Vincular de manera fundada y motivada con la Ley General de Cambio Climático.
- 14. Vincular de manera fundada y motivada con la NTA-002-SEDUMA-2010, ya que se omitió en la MIA-P.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán

- 15. Respecto al numeral 7 de los Criterios Generales, el promovente deberá presentar un plano actualizado y georreferenciado de la vegetación presente en el sitio del proyecto, el cual deberá mostrar de manera clara la distribución, estado de conservación y tipología de las comunidades vegetales identificadas durante el levantamiento de campo. Asimismo, dicho plano deberá coincidir plenamente con el área de conservación propuesta, garantizando que esta última incluya las zonas donde se localiza la vegetación mejor conservada, en

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 17 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JAP/SDG



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

virtud de la importancia ecológica que desempeñan estos ecosistemas en términos de protección costera, biodiversidad y estabilidad geomorfológica.

16. Vincular nuevamente el proyecto de manera fundada y motivada con los criterios del sector Minería No Metálica, ya que en la vinculación no especifica las acciones y/o medidas que se tomaran para cumplir con dichos criterios.
17. Deberá presentar una opinión técnica-jurídica que sustente la implementación del proyecto en la zona propuesta. Asimismo, deberá anexar una carta de congruencia emitida por el Municipio de Hunucmá, en la que se confirme la viabilidad de la implementación y realización del proyecto en el sitio donde se pretende desarrollar. De igual manera deberá vincular el proyecto con el programa de desarrollo urbano del mismo municipio, ya que se omitió en la MIA-P.
18. Presentar el Análisis de Riesgo completo emitido por la Jefatura de protección civil del Ayuntamiento de Hunucmá, ya que el documento presentado no cuenta con los resultados del mismo, ni las firmas de autorización por parte de la entidad.

Normas Oficiales Mexicanas

19. Vincular el proyecto de manera fundada y motivada con la **NOM-003-SEMARNAT-1997**, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales tratadas destinadas a su reutilización en servicios públicos.
20. Vincular nuevamente de manera fundada y motivada el proyecto con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que en la vinculación no menciona las acciones que se implementarían durante el desmonte y construcción de las obras mencionadas.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamientos de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, inventario ambiental

Caracterización y análisis del sistema ambiental

21. Deberá presentar la delimitación del sistema ambiental y área de influencia. Al respecto, deberá proporcionar lo siguiente:
 - a) Los elementos técnicos-ambientales que fueron relevantes y determinantes para su delimitación,
 - b) Mapa donde se visualice el predio, su área de influencia y el Sistema Ambiental proporcionando las coordenadas geográficas.
 - c) Descripción ambiental del área del proyecto incluyendo fotografías actuales del sitio.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 18 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

d) Coordenadas de las delimitaciones tanto del sistema ambiental como del área de influencia en un buffer de al menos 2000 metros a la redonda.

22. Presentar un análisis y mapa de vulnerabilidad, riesgos y peligros e inundaciones ante eventos hidrometeorológicos extremos de la zona del proyecto.

Respecto al **CAPÍTULO VI.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental

23. Incluir las medidas de mitigación y prevención de impactos ecológicos que se implementaran durante la fase de desmonte del área del proyecto, ya que estas medidas no se mencionan en la (MIA-P), por lo que deben ser mencionadas para garantizar que las actividades se realizaran en estricto cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Además, es importante mencionar las acciones específicas que se tomaron para mitigar los efectos ecológicos asociados al desmonte, minimizando así la afectación al entorno natural y asegurando un manejo responsable y sostenible del área intervenida.
24. Deberá presentar un programa de restauración y abandono del sitio, en el cual se describan las acciones para la rehabilitación del área intervenida, tales como nivelación de taludes, reforestación, control de erosión y reincorporación del sitio al entorno natural, conforme a lo establecido en la LGEEPA.
25. El promovente deberá presentar un Programa de Reforestación específico para el área de conservación solicitada, incorporando exclusivamente especies de flora nativas y características de la zona, a fin de garantizar la restauración y mantenimiento de la vegetación propia del ecosistema.

El programa deberá incluir, de manera detallada:

Listado de especies seleccionadas para la reforestación, con nombre científico y nombre común.

Justificación ecológica de las especies elegidas, considerando su distribución natural, condiciones de adaptación y beneficios ecosistémicos.

Metodología sistemática de siembra, incluyendo:

densidad de plantación por metro cuadrado,

tamaño y condición de los ejemplares a plantar,

preparación del terreno,

técnicas de plantación,

temporadas óptimas de siembra,

riegos,

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 19 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

JAC/SLG

[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

mantenimiento y reposición de individuos;
indicadores de éxito y seguimiento.

Asimismo, deberá mencionar el nombre, cédula profesional y firma del técnico forestal responsable de la elaboración y supervisión del Programa de Reforestación, conforme a lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás normatividad aplicable en materia forestal y ambiental.

26. Deberá presentar un estudio de impacto por emisiones a la atmósfera, en el que se cuantifiquen las emisiones de polvo (partículas suspendidas) generadas por las actividades de extracción, carga, trituración y transporte, así como las medidas de mitigación correspondientes, en cumplimiento con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de calidad del aire.
27. Deberá integrar un estudio de generación de ruido y vibraciones, particularmente en caso de uso de maquinaria pesada o explosivos, evaluando su impacto en las comunidades cercanas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido.
28. Deberá presentar indicadores ambientales medibles y un Programa de Monitoreo Ambiental Integral, orientado a la prevención, detección temprana y mitigación de impactos negativos derivados de las actividades del proyecto. El programa deberá estructurarse conforme a los lineamientos metodológicos establecidos en la legislación ambiental aplicable y considerar, como mínimo, los siguientes componentes:

Cambio climático

Indicadores de emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero (GEI).

Parámetros de eficiencia energética y consumo de combustibles.

Registros de temperatura, humedad y variación microclimática en el área del proyecto.

Contaminación ambiental

Calidad del agua (pH, DBO, DQO, grasas y aceites, coliformes).

Calidad del aire (PM2.5, PM10, CO, NOx y SO₂ dependiendo de las fuentes).

Manejo y disposición de residuos sólidos y residuos peligrosos.

Pérdida de biodiversidad

Monitoreo de cobertura vegetal mediante transectos o parcelas permanentes.

Indicadores de presencia, abundancia o desplazamiento de fauna silvestre.

Evaluación del éxito de reforestación (supervivencia de plántulas, crecimiento anual).

Alteraciones en los ecosistemas

Evaluación de integridad del hábitat y conectividad ecológica.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 20 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

JAC/SES

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Control de erosión y sedimentación.

Seguimiento a cuerpos de agua, humedales o ecosistemas adyacentes.

El programa deberá especificar:

La metodología aplicada para cada indicador (normas técnicas, estándares de medición, equipo utilizado).

Las coordenadas georreferenciadas de cada sitio o estación de monitoreo.

La línea base ambiental utilizada como referencia.

Los criterios de desempeño ambiental aceptables.

Las acciones preventivas y correctivas a implementar en caso de detectarse afectaciones.

El responsable técnico del monitoreo, incluyendo nombre, formación profesional y firma.

29. En cuanto a los impactos y acciones, deberá presentar un cuadro en el que se indique para cada etapa del proyecto cuales son las medidas de: a) prevención, b) mitigación y c) compensación que el proyecto implementara por la afectación al suelo, agua, aire, flora y fauna silvestre.

VIII Que a través del Oficio VI-0038-2026 recibido en esta Oficina de Representación el día 19 de enero de 2025, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra fuera de la competencia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

IX Que a través del escrito recibido en esta Oficina de Representación el 21 de julio de 2026, el promovente entregó su respuesta a la información adicional.

Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación analizó la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual derivado del análisis de lo presentado en la MIA-P y, de acuerdo con lo presentado el día 21 de julio de 2026 en respuesta al oficio No. 726.4/UGA-0538/000862 de fecha 14 de abril de 2026, tras realizar una evaluación holística e integral, nos referiremos a, por economía procesal, los puntos que de acuerdo a lo presentado en respuesta a la solicitud de información adicional hecha por esta Oficina de Representación, se considera que el promovente NO CUMPLIÓ con la información solicitada, siendo este los puntos 1, 6, 7, 8, 9 del capítulo II;

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 21 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán

México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

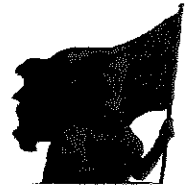
JACP/SCG

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001806

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En este sentido y, respecto a la información presentada el día 21 de julio de 2026 en respuesta de la Prevención con número de oficio No. 726.4/UGA-0538/000862 de fecha 14 de abril de 2026.

Referente al **punto 1 del Capítulo II.- Descripción del proyecto**, en el que se solicitó al promovente lo siguiente, "De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es una dependencia de la Administración Pública Federal a la cual le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el propósito de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales. Derivado de lo anterior, el promovente deberá delimitar el área de conservación (suelo natural sin afectación) la cual deberá mantener y conservar los 1,036,730 m² y que equivalen al 40 % de la superficie aprovechable del polígono. El promovente deberá especificar el método de delimitación de esta área e incluir sus coordenadas geográficas tanto en plano georreferenciado como en formato Excel para su adecuada identificación y evaluación. Esta área deberán integrarse como parte del diseño paisajístico y cumplir una función ambiental complementaria, favoreciendo la permeabilidad del suelo, la captación pluvial y la preservación de la biodiversidad local. Es importante mencionar al promovente, que deberá describir los mecanismos específicos mediante los cuales serán delimitadas físicamente en campo (mojoneras, cercado, señalización, entre otros), a fin de garantizar su protección y evitar cualquier afectación derivada de las actividades del proyecto. De igual manera deberá integrar un plano actualizado del proyecto que incorpore los ajustes correspondientes, en el cual se identifiquen todas las áreas que lo conforman (zonas de extracción, almacenamiento, conservación, caminos de acceso e infraestructura auxiliar), incluyendo sus respectivas coordenadas georreferenciadas en formato digital KMZ." Al respecto, el promovente presento la siguiente figura:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 22 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAC/ISC



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

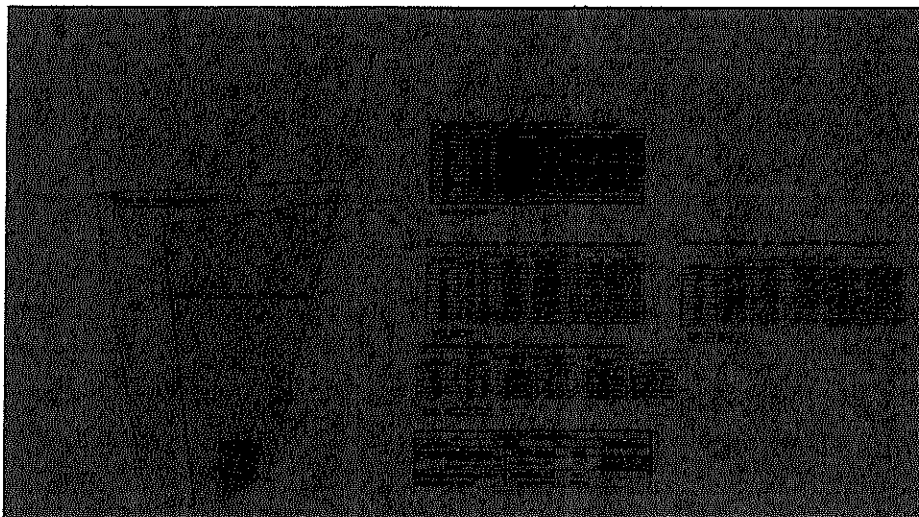
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Al respecto, si bien el promovente manifiesta que destinará el 40% de la superficie del predio como Área de Conservación (AC), la información presentada resulta insuficiente para acreditar dicho planteamiento, toda vez que no incorpora la metodología técnica ni las medidas específicas que permitan delimitar, identificar, señalar y garantizar la conservación efectiva de dicha superficie previo al inicio de las actividades de desmonte o de cualquier otra obra o actividad preparatoria.

Asimismo, se advierte que el promovente fue requerido expresamente para presentar el archivo digital en formato KMZ correspondiente a la delimitación georreferenciada del Área de Conservación; sin embargo, dicho insumo no fue incorporado en la documentación presentada en atención al oficio de prevención, incumpliendo con lo expresamente solicitado por esta autoridad.

Es importante señalar que la delimitación previa, georreferenciada y permanente de las Áreas de Conservación constituye una medida indispensable para garantizar la protección in situ de la biodiversidad, mantener la conectividad ecológica, preservar los procesos ecológicos esenciales y minimizar la fragmentación del hábitat, en observancia de los principios de prevención y precautorio previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de los objetivos de conservación establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, dichas áreas representan una medida de mitigación orientada a

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 23 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAC/SLC

Qua



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001806

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

compensar la pérdida de cobertura vegetal y de servicios ecosistémicos, contribuyendo a la conservación del capital natural y a la mitigación de los efectos del cambio climático.

En consecuencia, la omisión de presentar la delimitación georreferenciada del Área de Conservación, así como la metodología técnica para su establecimiento y protección, impide a esta Secretaría verificar su ubicación, superficie, continuidad, funcionalidad ecológica y viabilidad ambiental, por lo que no se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para evaluar de manera integral los impactos ambientales del proyecto, identificar las amenazas potenciales derivadas de su ejecución y determinar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y conservación propuestas, de conformidad con los artículos 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como con los artículos 13, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta Secretaría determina que el promovente **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento formulado, al no presentar la información técnica y documental necesaria para sustentar la viabilidad ambiental de la propuesta de conservación del predio.

Respecto **punto 8 del Capítulo II.- Descripción del proyecto**, en el que se solicitó al promovente lo siguiente, "El promovente deberá presentar la autorización correspondiente emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en virtud de que pudiera existir la presencia de vestigios arqueológicos, paleontológicos o bienes de valor histórico al interior del polígono del proyecto. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la protección, conservación y, en su caso, el adecuado manejo del patrimonio cultural, en apego a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones aplicables en la materia,"

Al respecto, el promovente presento el siguiente documento:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 24 de 41



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

IAEPI/SG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



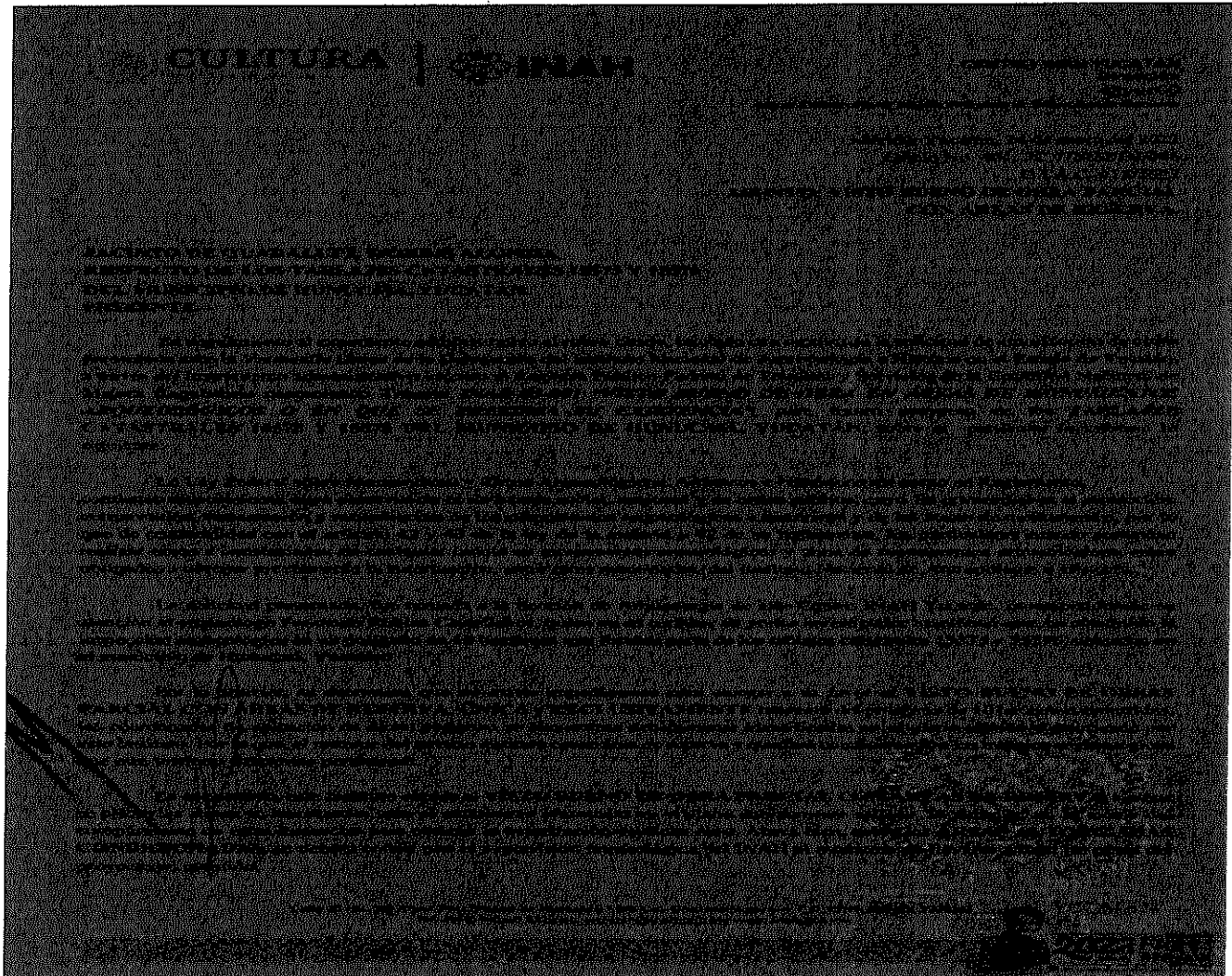
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 25 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán

México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JAC/ISEG

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



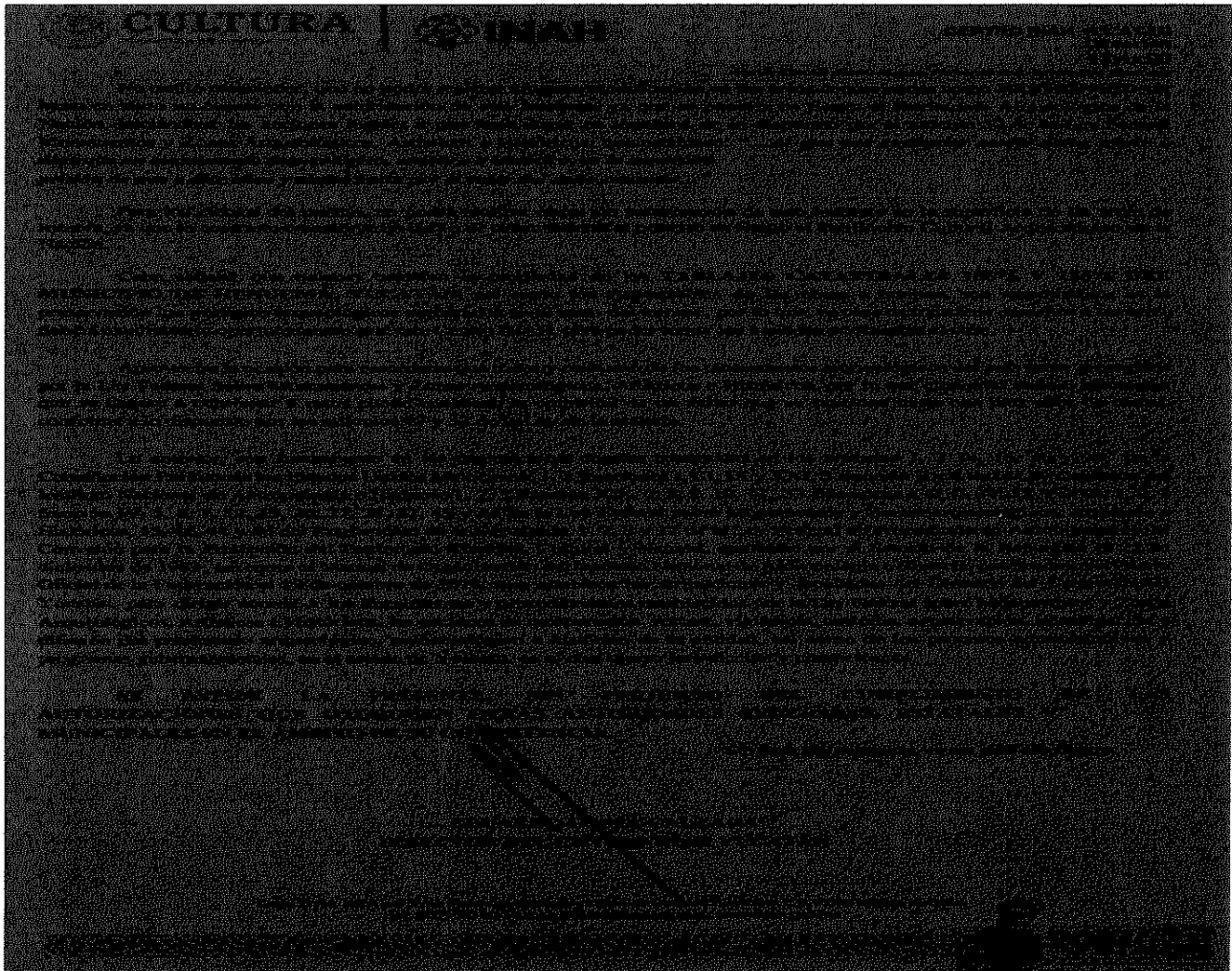
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 26 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACPI/SCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

En atención a la información presentada por el promovente para dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Secretaría, se advierte que el documento exhibido resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de lo solicitado, toda vez que corresponde a un oficio emitido en el año 2022, por lo que no refleja las condiciones actuales del proyecto ni permite verificar la totalidad de los predios objeto de evaluación.

Asimismo, del análisis del documento se desprende que únicamente hace referencia a los tablares catastrales 15575 y 15576, omitiendo los tablares 1914 y 15577, los cuales forman parte del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto. En consecuencia, dicho documento no comprende la totalidad de la superficie sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, lo que impide a esta autoridad verificar de manera integral la posible existencia de bienes con valor arqueológico o patrimonial dentro del área de influencia del proyecto.

De igual forma, se constató que el oficio presentado fue expedido a favor de una persona distinta al promovente, por lo que carece de idoneidad jurídica para acreditar el cumplimiento del requerimiento formulado dentro del presente procedimiento administrativo.

En ese sentido, la documentación presentada no satisface los principios de certeza jurídica, congruencia y suficiencia documental que deben regir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, previstos en los artículos 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículos 13, 17 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no proporcionar elementos técnicos y jurídicos suficientes que permitan a esta autoridad realizar una valoración integral de la viabilidad ambiental del proyecto.

Por lo anterior, esta Secretaría determina que persisten inconsistencias de carácter técnico y jurídico que impiden la adecuada evaluación de los impactos ambientales derivados del proyecto, razón por la cual se concluye que el promovente **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento formulado.

Respecto al **punto 9 del Capítulo II**, se solicitó al promovente lo siguiente: El promovente deberá presentar un plano georreferenciado en el que se identifique de manera clara y precisa la ubicación del polígono del proyecto, así como la distancia existente entre éste y las comunidades, centros de población o asentamientos humanos circundantes, incluyendo las coordenadas geográficas y referencias espaciales correspondientes, integradas en archivo digital en formato KMZ.

Dicho plano deberá permitir evaluar objetivamente la proximidad del proyecto respecto a dichas comunidades, con la finalidad de analizar los posibles impactos ambientales y sociales derivados de las actividades proyectadas.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 27 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACPISTG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

Lo anterior deberá presentarse en estricto apego a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, particularmente en lo relativo a la identificación, prevención y mitigación de impactos en zonas aledañas a centros de población.

Asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de protección ambiental, emisiones, ruido y calidad del aire, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de la población cercana. Adicionalmente, el plano deberá encontrarse debidamente vinculado y ser congruente con lo establecido en la NTA-002-SEDUMA-2010, en lo relativo al cumplimiento de las distancias mínimas permitidas entre el polígono del proyecto, las comunidades habitables y las vías de comunicación.

Al respecto, una vez efectuado el análisis técnico de la información presentada por el promovente, esta Secretaría advierte que la evaluación realizada respecto de la ubicación del proyecto y su área de influencia resulta incompleta e insuficiente, toda vez que, dentro del sistema ambiental en el que se inserta el polígono del proyecto, existen localidades y asentamientos humanos ubicados a una distancia menor de cinco (5) kilómetros del sitio de desarrollo, los cuales no fueron debidamente considerados en la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Se observa que el promovente limitó su análisis únicamente a la medición de la distancia existente entre el polígono del proyecto y la cabecera municipal de Hunucmá, omitiendo identificar y evaluar las comunidades, localidades y núcleos de población ubicados dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuya proximidad pudiera representar una condición de vulnerabilidad frente a los impactos derivados de la operación del banco de materiales.

En ese sentido, la Manifestación de Impacto Ambiental carece de un análisis integral de los efectos potenciales que la extracción de materiales pétreos, la generación de emisiones de partículas, ruido, vibraciones, tránsito de maquinaria pesada y demás actividades inherentes al proyecto podrían ocasionar sobre las comunidades cercanas, así como de las correspondientes medidas de prevención, mitigación, control, compensación y seguimiento dirigidas a minimizar dichos impactos.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica Ambiental NTA-002-SEDUMA-2010, relativos a la identificación del área de influencia, la caracterización del medio socioambiental y la evaluación de los impactos ambientales asociados a proyectos de extracción de materiales pétreos, así como de lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 28 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAP/SCG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

artículos 13, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no aportar la información técnica necesaria para realizar una evaluación objetiva, integral y suficiente de la viabilidad ambiental del proyecto.

En consecuencia, esta Secretaría considera que la información presentada es insuficiente para determinar la magnitud y alcance de los impactos ambientales y sociales que el proyecto podría generar sobre las comunidades localizadas dentro de su área de influencia, por lo que se concluye que el promovente NO CUMPLIÓ con el requerimiento formulado.

Respecto a los puntos 6 y 7 del Capítulo II, se solicitó al promovente lo siguiente: **Punto 6.** Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelo para determinar la profundidad a la que se encuentra el manto freático al interior del polígono. **Punto 7.** Presentar los estudios geohidrológicos correspondientes las cuales deberán contener la caracterización del sistema hidrológico del área.

Al respecto, una vez analizada la documentación presentada en atención al oficio de prevención, se advierte que el promovente exhibió un estudio de mecánica de suelos y un estudio hidrológico; sin embargo, ambos documentos contienen información de carácter general que no atiende de manera puntual los requerimientos formulados por esta Secretaría, por lo que resultan insuficientes para sustentar técnicamente la viabilidad ambiental del proyecto.

En particular, se observa que tanto la Manifestación de Impacto Ambiental como el estudio de mecánica de suelos omiten señalar la profundidad máxima de las excavaciones que se llevarán a cabo durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto. Dicha información constituye un elemento técnico indispensable para evaluar la posible afectación al subsuelo y al acuífero, considerando que el propio estudio refiere que el nivel freático se localiza aproximadamente a 9.6 metros de profundidad.

Asimismo, el promovente no presenta un análisis de los impactos potenciales que las actividades de excavación podrían generar sobre las características físicas del subsuelo, el acuífero, los flujos hidrológicos subterráneos y, en su caso, los cuerpos de agua asociados, ni propone medidas específicas de prevención, mitigación, control, monitoreo o contingencia orientadas a evitar la alteración de dichos componentes ambientales, lo cual impide valorar la eficacia de las medidas ambientales propuestas y el grado de riesgo asociado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior resulta contrario a los principios de prevención y precautorio previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 35 del citado ordenamiento y en los artículos 13, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales establecen la obligación de proporcionar

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 29 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAP/SEG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001806

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

información técnica suficiente, objetiva y verificable que permita a la autoridad evaluar adecuadamente los impactos ambientales derivados de las obras o actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Adicionalmente, se constató que tanto el estudio de mecánica de suelos como el estudio hidrológico carecen de la firma autógrafa o electrónica del profesionista responsable de su elaboración, así como de la identificación de la empresa o persona moral que los elaboró, incumpliendo expresamente con el requerimiento formulado por esta Secretaría en el oficio de prevención. En consecuencia, dichos documentos carecen de los elementos mínimos de autenticidad, trazabilidad y validez técnica necesarios para ser considerados como medios probatorios idóneos dentro del presente procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, la información presentada resulta técnica y jurídicamente insuficiente para evaluar los impactos potenciales que las excavaciones podrían generar sobre el subsuelo, el acuífero y el sistema hidrológico subterráneo del área de influencia del proyecto, por lo que esta Secretaría determina que el promovente NO CUMPLIÓ con el requerimiento formulado, al no aportar la información técnica y documental necesaria para acreditar la viabilidad ambiental de las obras propuestas.

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de las obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana, tal como lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este orden de ideas, también debe señalarse que con base en el procedimiento administrativo para la Evaluación del Impacto Ambiental previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente debe realizar un análisis integral y holístico del proyecto, plan o programa sometido a su autorización, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociadas bajo el estándar de la mejor evidencia científica disponible y a la luz de los principios de precaución, prevención, no regresión e in dubio pro agua. La Manifestación de Impacto Ambiental debe contener un análisis integral de la información del proyecto sujeto a autorización, esto es, se debe describir y valorar el proyecto, plan o programa en su conjunto, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociados; en otras palabras, al emitir la resolución respectiva, la autoridad ambiental se debe pronunciar sobre el proyecto en su integridad. Además, de acuerdo con el procedimiento referido, la autoridad debe tomar en cuenta los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación directa. Así mismo,

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 30 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SGG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ **001806**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

al emitir la Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad debe analizar si por la interacción de las obras, actividades y proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, significativos o relevantes, susceptibles de ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. Ello, pues sólo haciendo una evaluación holística e integral se puede determinar si se autoriza o niega la obra, actividad o proyecto y, en caso de autorizarla, si sujeta su realización a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos. Además, sólo bajo un análisis integral y completo, se pueden fijar las condiciones y requerimientos *ad hoc* que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción, operación y abandono, garantizando así una adecuada protección al medio ambiente. Sirve de apoyo lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 13/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Undécima Época, libro 12, abril de 2022, tomo II, página 848, cuyo rubro indica: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SU EVALUACIÓN HOLÍSTICA E INTEGRAL CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, GARANTIZA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL AMBIENTE"

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 31 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

JACP/SEG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



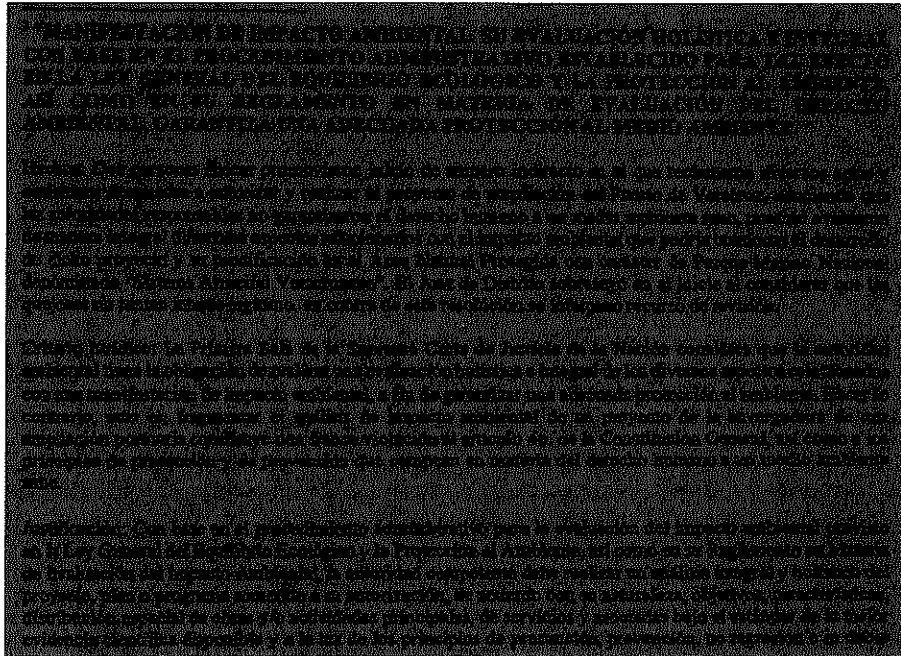
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



De igual manera, el derecho humano a un medio ambiente sano en México se encuentra consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que, se le reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con su Artículo 1º; es decir el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro contexto constitucional es precisamente el "medio natural", entendiendo como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad. Lo anterior implica que en términos del Artículo 4º, en relación con el diverso 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano está obligado a garantizar ambas dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de otros derechos. El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata del derecho a la protección de la propiedad y el respeto al derecho a la vida privada y familiar, lo cual implica una tutela indirecta o "refleja" del derecho humano al medio ambiente. Por otro lado, es necesario advertir que el derecho humano al medio ambiente sano también se traduce en un principio

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 32 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACPISES

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

rector de la política pública, toda vez que, el mencionado Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "El Estado garantizará el respeto a este derecho", en este sentido, e interpretado en concordancia con el diverso Artículo 25 de la citada Constitución en relación con el desarrollo sustentable, resulta que estamos ante un principio constitucional de política pública. El reto, en este sentido, que plantea el derecho ambiental, es demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. Entonces podemos entender al principio de precaución como una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental. El principio de precaución, se encuentra contenido en el Artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el que se define en los siguiente término: *"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente"* (sic). Por lo tanto, la anticipación es uno de los ejes rectores de la gestión ambiental, pues ésta tiene el objetivo prioritario de prevenir, vigilar y evitar la degradación del medio ambiente. Así, conforme a este principio, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, esto aun cuando no existe certidumbre sobre el daño ambiental. En este orden de ideas, es de igual manera señalarse que: *"El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la administración pública implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica, por lo tanto, la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones"* (sic). Ante lo expuesto se advierte que es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras el principio de precaución opera ante la incertidumbre. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención existe certeza respecto al riesgo. El principio precautorio o de precaución se aplica a los riesgos inciertos. En este caso la estela de la acción es de incertidumbre, no hay certeza en cuanto a la existencia y consecuencias de la conducta, es decir, no se sabe el impacto que puede tener una actividad o bien dentro del ambiente. Principio éste que encuentra sustento

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 33 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JALPISCE

Qu



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

en la premisa de grado de certeza que otorga la ciencia, se actúa a partir de la evidencia científica. Por ello, la falta de certidumbre de las acciones o tecnología en el medio ambiente se traduce en la adopción de medidas para cubrir los posibles daños en el ambiente y la salud humana; sin embargo, hay que encontrar equilibrio entre los beneficios que con ellas se produzcan en el ambiente y los perjuicios en el desarrollo económico, en la actividad humana. La falta de certeza científica no debe tener como consecuencia la omisión de accionar, o bien, la concurrencia de acciones tendientes a impedir el desarrollo económico o tecnológico. La aplicación del principio precautorio debe sustentarse en la evidencia científica que, en ese momento, se tenga sobre los impactos de la actividad o bien en el medio ambiente, y debe velar por la utilización de las mejores técnicas disponibles para disminuir el riesgo creado hasta un punto de aceptación, no de nulificación. Por ello, en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se instituye el deber de los Estados de llevar a cabo acciones de acuerdo con sus capacidades, sin que sea pretexto la falta de certeza científica absoluta para postergar las acciones tendientes a evitar o disminuir un daño grave e irreversible. En relación con la aplicación del principio precautorio, la protección al medio ambiente se erige como una preocupación constitucional de primer orden; sin embargo, la realización de este objetivo puede resultar problemática cuando una "sospecha" sobre un daño potencial al ambiente o a la salud pública, recae en elementos producidos por la ciencia o la tecnología que, por otra parte, se consideran valiosos por contribuir a la satisfacción de necesidades humanas y concretas, fomentar el comercio, la iniciativa y la inventiva probadas, o por enmarcarse en el ejercicio de profesiones liberales. La tensión se centra en la dificultad de prever, o aun de probar, los efectos que una innovación determinada, pueda producir en el medio ambiente o en la salud humana, pues para llegar a una evidencia científica absoluta, se requiere la realización de un gran número de pruebas de distinto tipo, que pueden abarcar extensos periodos, durante los cuales una potencial afectación al medio ambiente y a la salud pública, podría tornarse irreversible. De esa forma, es claro que el primer elemento a considerar para la aplicación del principio precautorio es la incertidumbre de la existencia y magnitud del riesgo (o bien, de una amenaza de riesgo), creada por una actividad o bien dentro del ambiente. El segundo elemento es la falta de certeza científica absoluta sobre éstos, es decir, no hay evidencia científica sobre ese riesgo, pues de existir, es claro que ya no estaríamos en el plano de incertidumbre si no de certidumbre y, entonces, se aplicaría el principio preventivo y no precautorio. Estos dos elementos, incertidumbre y evidencia científica, son los que se tienen que tomar en cuenta para la aplicación del principio precautorio y la evaluación de razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas para la protección del medio ambiente. Por su parte, para la aplicación del principio preventivo, el primer elemento se toma en la certidumbre del daño, en la necesaria producción de la afectación al ambiente y, el segundo, en cuanto a que dicho daño es causado, necesariamente, por una actividad o bien determinados. Por ello, las políticas aplicadas ya se tornan anticipadoras al daño ambiental, pues se tiene certeza de que éste se producirá; de ahí que muchas de ellas

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 34 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SCG



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/ 001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

tiendan al control, de modo que se tengan niveles aceptables de contaminación que no pongan en peligro la calidad de vida. Así, con independencia de que el principio precautorio carezca de fuerza vinculante de un tratado internacional, no existe impedimento legal alguno para que pueda servir como motivación de una decisión, sin que ello transgreda el principio de legalidad o seguridad jurídica, dado que la precaución requiere incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a la determinación que se tome al respecto, precisamente ante la incertidumbre que exista al respecto; por lo que el referido principio no solo sirve de juicio para disponer la práctica de la legislación vigente, sino que legítimamente se puede invocar en la toma de decisiones, independientemente de que se contemple en ulteriores ordenamientos jurídicos. Cobra aplicación al caso, la tesis III.6o.A.24 A (10a.), sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época, que dispone:

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. DEBE OBSERVARSE POR TODO OPERADOR JURÍDICO, COMPRENDIDOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO. De conformidad con el principio de precaución, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los operadores jurídicos deben asumir una posición de prudencia de modo que si que pueda ocasionar daño ambiental, lo cual se regula por los ordenamientos, o para prevenirlo por algún grave o irreversible, o en presencia de dudas que no permitan, y, c) la falta de certeza científica absoluta sobre una amenaza, no puede servir de sustento para continuar con una actividad o permitir actividades que la faciliten. En estas condiciones, el principio de precaución debe observarse por todo operador jurídico, comprendidos los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, para que en caso de duda, se evite o reduzca al máximo la posible contaminación ambiental, una vez que exista evidencia de la posible existencia de una amenaza, y a su vez se evite el daño ambiental.

Asimismo, sirve de sustento, la tesis III.6o.A.25 A (10a.), emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época, que señala:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 35 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SEG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

PRINCIPIO DE PRECAUCION EN MATERIA AMBIENTAL. La precaución es un principio de actuación en materia ambiental que implica la adopción de medidas preventivas para evitar o reducir los riesgos de daño al ambiente, cuando existen incertidumbres sobre los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente. Este principio se aplica en aquellos casos en los que no hay consenso científico sobre los riesgos de daño al ambiente, pero existe la posibilidad de que se produzcan daños graves o irreversibles. La precaución implica la adopción de medidas preventivas para evitar o reducir los riesgos de daño al ambiente, cuando existen incertidumbres sobre los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente. Este principio se aplica en aquellos casos en los que no hay consenso científico sobre los riesgos de daño al ambiente, pero existe la posibilidad de que se produzcan daños graves o irreversibles.

El presente documento tiene como objetivo informar a la comunidad sobre los resultados de la investigación realizada por el equipo de trabajo de la Unidad de Gestión Ambiental, en relación con el impacto ambiental de la explotación de hidrocarburos en el Estado de Yucatán. Los resultados de la investigación indican que la explotación de hidrocarburos puede generar impactos negativos sobre el medio ambiente, como la contaminación del agua y del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad. Por lo tanto, se recomienda la adopción de medidas preventivas para evitar o reducir los riesgos de daño al ambiente, como la implementación de programas de monitoreo y evaluación de impacto ambiental, y la creación de áreas protegidas.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 36 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238. Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén, C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

IAEP/SCG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Igualmente, tiene aplicación, la tesis 1a. CCXCIII/2018 (10a.), pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época, libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 390, que es del tenor siguiente:

"PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL. LA FALTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES EN SU IMPLEMENTACIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. En términos del artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo conforme al artículo de protección, cuando la autoridad ambiental que tiene una actividad de desarrollo de una obra o proyecto, no realiza una evaluación de riesgos ambientales antes de otorgar la licencia o autorización para el desarrollo de la obra o proyecto, sin que se haya realizado antes el daño ambiental. Este principio se refiere a una acción antes de que se produzca una actividad o obra que genere un riesgo ambiental, con lo anterior, una evaluación de riesgos ambientales es una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental y, consecuentemente, su ausencia constituye, en sí misma, una vulneración a este principio."

Bajo este contexto y, en los términos descritos en los párrafos que anteceden, atendiendo dichos principios aplicables a la materia de evaluación del impacto ambiental, a juicio de esta Oficina de Representación

Bajo este contexto y, en los términos descritos en los párrafos que anteceden, atendiendo dichos principios aplicables a la materia de evaluación del impacto ambiental, esta Oficina de Representación debe señalarse que, por cuanto hace al desahogo que realizó el promovente del proyecto a la prevención que se formuló, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Ambiental de Evaluación del Impacto Ambiental, determina que el promovente NO HA CUMPLIDO con su responsabilidad de proporcionar información técnica completa y clara que permita evaluar la viabilidad ambiental del proyecto en su contexto de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 37 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238, Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAC/SCG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001806

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII.- Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales, así como selvas y zonas áridas; IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; y XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 38 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



ACPI/SG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas y específicas tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 42 fracción XXXV inciso c que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, Decreto 692/2023 publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 05 de diciembre de 2023.

Por lo que bajo el principio de precautoriedad, ante la no afectación a la fragilidad del ecosistema y conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 35, la Secretaría podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 39 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén, C.P. 97238, Mérida, Yucatán
México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP/SG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001806

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables:

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN del proyecto denominado "BANCO DE MATERIALES PETREOS", que consiste en la instalación de un banco de extracción de materiales pétreos. El proyecto se ubica en los tablares catastrales 1914, 15575, 15576 y 15577, los cuales cuentan con una superficie total de 450 hectáreas, en la localidad y municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 40 de 41

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén, C.P.97238, Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

JACP/SCG

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1001/

001806

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CUARTO. - Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad **RAC CONSTRUCTORA DEL SURESTE S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. WILBERMART RUIZ CARDENAS**, promovente del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIALES PETREOS"** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.C.E.P.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx PABLO BRAUER ROBLEDA COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.C.E.P.- jesus.lizarraga@profepa.gob.mx DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.

C.C.P.- C. CRISTINA GUADALUPE DEL ROCÍO PÉREZ BOJORQUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ, YUCATÁN-

C.C.P.- LIC. LUIS EDUARDO GÓMEZ FLORES.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO

C.C.E.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL - EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

NO. BITÁCORA: 31/MP-0038/11/25

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2025MD168

Bitácora: 31/MP-0038/11/25

"BANCO DE MATERIALES PETREOS"

Página 41 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán
México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAP/SEG

Quo



Outlook

NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1001/001806

Desde NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

Fecha Vie 07/08/2026 20:16

Para

CC 'Jesus Arcadio Lizarraga Veliz' <jesus.lizarraga@profepa.gob.mx>

1 archivo adjunto (13 MB)

UGA 1001 1806.pdf;

Buen día:

Adjunto envío, en calidad de **NOTIFICACIÓN**, el Oficio No. **726.4/UGA-1001/001806** de fecha **24 de agosto de 2026**, dirigido al (a la) C. **WILBERT JAFET RUIZ CARDENAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE RAC CONSTRUCTORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

La presente NOTIFICACIÓN se realiza con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en base a los datos registrados en el Expediente **con Bitácora No. 31/MP-0038/11/25**.

Solicito, se sirva Acusar de Recibido por este mismo medio, recordándole que la NOTIFICACIÓN surte efectos a partir de la presente fecha (**07 de agosto de 2026**).

No omito informarle que el documento original se encuentra a su disposición en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, **y deberá entregar copia de identificación oficial vigente para recogerlo.**

Cabe mencionar que, a partir del 05 de enero de 2026, para TODA diligencia que se realice en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) como ingresar trámites o correspondencias (*respuestas a prevención, cumplimiento de condicionantes, solicitudes de opinión, estatus de un trámite, escritos libres*), **recoger originales de resolutivos u oficios ya notificados por email**, notificarse por comparecencia y/o asesoría documental, **DEBERÁ GENERAR UNA CITA** a través de la Plataforma de Citas en Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el siguiente link:

<https://servicios.semarnat.gob.mx/citas-ore/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



2026
año de
Margarita
Maza

**L.A.E CARMEN GPE. PINTO
MARÍN**

Jefatura de Depto. De Contacto
Ciudadano

Calle 59-B No 238 por Av. Zamná

Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238

Mérida, Yucatán

Tel: 01 (999) 9421300 Ext. 31345

Oficina de Representación en el Estado de Yucatán

Oficina del Titular

Espacio de Contacto Ciudadano

De: carmen.pinto <carmen.pinto@semarnat.gob.mx>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 11:03

Para: NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

Asunto: 726.4/UGA-1001/001806

This E-mail was sent from "RNP58387946F3D7" (IM 430).

Scan Date: 08.06.2026 07:03:29 (-0400)

Queries to: mf.estrateg151@semarnat.gob.mx



Outlook

Leído: NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1001/001806

Desde Jesus Arcadio Lizarraga Veliz <jesus.lizarraga@profepa.gob.mx>

Fecha Vie 07/08/2026 20:32

Para NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

El mensaje

Para: Jesus Arcadio Lizarraga Veliz

Asunto: NOTIFICACIÓN OF. 726.4/UGA-1001/001806

Enviados: viernes, 7 de agosto de 2026 14:16:53 (UTC-06:00) Guadalajara, Mexico City, Monterrey

fue leído el viernes, 7 de agosto de 2026 14:32:17 (UTC-06:00) Guadalajara, Mexico City, Monterrey.